

a) Reconocimiento, valoración y aprendizaje de formas básicas de relación social en lengua extranjera.

b) Actitud receptiva y de respeto hacia las personas que hablan otra lengua y tienen una cultura diferente a la propia y hacia dicha cultura.

En coherencia con el planteamiento general de la materia, los criterios de evaluación que se establezcan deberán incluir aspectos tales como:

a) Utilización autónoma de recursos materiales de todo tipo (bibliográficos, digitales, audiovisuales, multimedia etc.), sin necesidad de que hayan sido creados para el autoestudio.

b) Regulación del propio proceso de aprendizaje, basándose en la autoevaluación y en la elección de objetivos acordes con la preparación previa y los intereses personales.

c) Reflexión sobre los procedimientos que intervienen en la comunicación en la lengua extranjera y en su aprendizaje, con especial atención a los que se adaptan mejor a las necesidades del alumno.

d) Capacidad para trabajar de manera cooperativa con otros compañeros.

En todo caso, los criterios de evaluación que se establezcan en la programación de este Taller serán referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos.

Por su parte, los departamentos encargados de impartir la materia deberán incluir una temporalización flexible y adaptable, en la que la especificación de objetivos de aprendizaje, la selección de contenidos y la definición de criterios de evaluación para cada alumno tendrán que estar basados en sus necesidades, intereses e iniciativas individuales.

El enfoque metodológico que se adopte deberá tener como referente fundamental el Marco común europeo de referencia, y como instrumento indispensable el Portfolio Europeo de las Lenguas. Como apoyo al mismo, puede ser de gran utilidad el sistema DIALANG on line de test diagnóstico de la lengua, que ayuda a evaluar los conocimientos en los distintos bloques de contenidos, las habilidades lingüísticas y la forma de mejorarlos.

En cualquier caso, dada la organización de esta materia como un taller, todas las decisiones metodológicas que se tomen deberán, además, garantizar la autonomía del alumnado en la regulación de su propio trabajo. En ese sentido, el trabajo por proyectos puede ser el sistema más adecuado para el trabajo de aula.

Contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas.

Las reflexiones incluidas en los currículos de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de Cantabria sobre la Primera y Segunda lengua extranjera son válidas para fijar la contribución de este Taller a la adquisición de las competencias básicas. De cualquier manera, hay que señalar que tres de dichas competencias adquieren una importancia especial en este caso:

a) Aprender a aprender. El elemento central de esta materia es proporcionar recursos al alumnado para tomar conciencia de lo que sabe, de cómo ampliar sus conocimientos, de sus propias potencialidades y carencias. En definitiva, se intenta el desarrollo del alumno como aprendiz experto, preparado para afrontar nuevos retos.

b) Autonomía e iniciativa personal. En el contexto en que se ha de desarrollar esta materia, en el cual el currículo se adapta a las capacidades e intereses de cada alumno, el trabajo de aula deberá ir encaminado a potenciar la autonomía del alumno y apoyar sus iniciativas en un proceso orientado a que vaya ganando seguridad.

c) Tratamiento de la información y competencia digital. Dado el carácter de taller de esta materia, la tarea del profesor será proporcionar al alumnado una enorme cantidad y variedad de materiales de todo tipo, así como recursos para su ordenación, clasificación y elección. De entre esos materiales, adquieren especial importancia los de carác-

ter digital. En este sentido, internet permite en la actualidad el acceso inmediato a fuentes en la lengua objeto de estudio, así como el contacto con personas que la utilizan como medio de comunicación.

07/9115

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 18 de junio de 2007, por la que se resuelve la convocatoria del puesto de trabajo número 1800, Secretario/a de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, para su provisión por el procedimiento de libre designación.

Por Orden de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo PRE/33/2007, de 16 de marzo (Boletín Oficial de Cantabria de 4 de abril), se anunció convocatoria pública para la cobertura, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo número 1800, Secretario/a de Alto Cargo de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda.

Considerando que no se han presentado solicitudes para la cobertura del referido puesto, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 14.2 A) de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública,

DISPONGO

Primero.- Declarar desierta la convocatoria, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo número 1800 "Secretario/a de Alto Cargo" de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda.

Segundo.- La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 18 de junio de 2007.—El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

07/9119

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Resolución de nombramiento de personal eventual

Se hace constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que, por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de junio de 2007 ha sido nombrada DOÑA MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ como personal eventual para el puesto de Auxiliar adscrito a la Alcaldía, con una retribución mensual de 1.000,00 euros y una dedicación a tiempo completo.

Bárcena de Pie de Concha, 18 de junio de 2007.—El alcalde, José Félix de las Cuevas González.

07/8925

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Se hace público que con fecha de 19 de junio de 2007 el señor alcalde ha dictado, entre otros, el siguiente Decreto:

«Teniendo en cuenta:

Primero: Que el alcalde estará ausente del término municipal desde las 24:00 horas del viernes 22 de junio hasta las 24:00 horas del domingo 1 de julio de 2007, y por tanto, debe procederse a la delegación de atribuciones de la Alcaldía. 1

Segundo: Lo preceptuado al respecto en la legislación que resulta aplicable.

DISPONGO

Primero: Delegar todas las atribuciones que son propias al cargo de alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castañeda desde las 24:00 horas del viernes 22 de junio hasta las 24:00 horas del domingo 1 de julio, en favor de la segunda teniente de alcalde, doña María del Soto San Emeterio García.

Segundo: Notificar el presente Decreto al interesado y publicarlo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOC.

Tercero: Que se dé cuenta de la delegación a que se refiere el presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Castañeda, 19 de junio de 2007.—El alcalde, Miguel Ángel López Villar.

07/9127

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Resolución de delegación de funciones del alcalde

Visto que en el Registro Civil de Reinosa se ha tramitado expediente de matrimonio, número 78/06, entre don Raúl Gutiérrez Seco y doña Elena de Castro González, y se ha remitido a este Ayuntamiento con auto favorable para que el enlace sea autorizado por el señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Considerando que, la Ley 7/1985 de 2 de abril, en la nueva redacción otorgada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del Gobierno Local, regula las competencias de la Alcaldía, y entre otras, en el artículo 21.1.s) le atribuye «Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.»

Considerando que el artículo 51 del vigente Código Civil establece que «será competente para autorizar el matrimonio el juez encargado del Registro Civil y el alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien este delegue.»

HE RESUELTO

Delegar en el concejal de este Ayuntamiento, don José Antonio Seco Navamuel, la competencia para autorizar el matrimonio entre don Raúl Gutiérrez Seco y doña Elena de Castro González el próximo 30 de junio.

La delegación conferida se comunicará al interesado, publicándose en el BOC y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

Hermandad de Campoo de Suso, 20 de junio de 2007.—El alcalde, Pedro Luis Gutiérrez González.

07/9131

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Resolución de nombramiento de tenientes de alcalde

Estableciendo el artículo 46.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales, que los nom-

bramientos y ceses de tenientes de alcalde se harán mediante resolución del alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicarán en el BOC, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa, se hace público el contenido del Decreto dictado en fecha 18 de junio de 2007 de nombramiento de tenientes de alcalde, dictado por don Evaristo Domínguez Dosal, alcalde-presidente, que ostenta esta autoridad desde el día 16 de junio de 2007, fecha en la que ha sido elegido por la corporación para dicho cargo, y que literalmente dice así.

El artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que en todos los Ayuntamientos deben existir como órgano necesario los tenientes de alcalde.

El artículo 21.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, señala la competencia de la Alcaldía para el nombramiento de los tenientes.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, regula en la capítulo II, sección tercera, artículos 46 y 47 el régimen jurídico al nombramiento, cese y funciones de los tenientes de alcalde, y de esta regulación resulta que el alcalde nombrará y cesará libremente a los tenientes de alcalde, mediante Decreto, del que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándolos, además personalmente a los designados, y se publicarán en el BOC, sin perjuicio de la efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

La condición de teniente de alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito.

Corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, como desempeñar las funciones del alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde.

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del alcalde no podrán ser asumidas por el teniente de alcalde sin expresa delegación. No obstante cuando el alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones el teniente de alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Igualmente cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el presidente conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el teniente de alcalde a quien corresponda.

En los supuestos de sustitución del alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el teniente de alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Esta Alcaldía en ejercicio de la competencia a mi reconocida en el artículo 21.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, que establece la competencia del alcalde para el nombramiento de los tenientes esta alcalde, resuelve:

Primero.- Nombrar tenientes de alcalde, en el orden que se indica a los señores concejales que se expresan:

- Primer teniente de alcalde: Doña Marta Ruiz Cabrillo.

- Segundo teniente de alcalde: Don Alfonso Domínguez Escallada.

- Tercer teniente de alcalde: Doña Beatriz Somaza Bada.